



CIV 36415/2017/CS1

Falgares, Silvia Beatriz c/ Bertolotti,  
Alexis Jesús y otros s/ daños y perjuicios  
(acc. trán. c/lesiones o muerte).

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

### Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, y toda vez que en la presente causa no se encuentra trabado un conflicto de competencia que deba dirimir esta Corte, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 3 y al Juzgado Civil y Comercial n° 9 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

–I–

El Juzgado Nacional en lo Civil n° 3 hizo lugar al reclamo por daños y perjuicios sufridos a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 18 de junio de 2015 en la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires y, en consecuencia, condenó a los demandados Alexis Jesús Bertolotti, Ariel Ivan Bertolotti y Héctor Bertolotti, y a la citada en garantía, Argos Compañía Argentina de Seguros Generales SA., a pagar la suma de \$1.715.000, más intereses y costas (fs. 2, 135/144, 151, 224 de las actuaciones en formato físico; fs. 507, 545/546, 550, 553 y 556 del expediente en formato digital, al que aludiré en lo sucesivo salvo aclaración en contrario).

El pronunciamiento fue apelado por la actora, la demandada y la aseguradora, así como por peritos (fs. 510), y los respectivos recursos fueron concedidos libremente (fs. 511 y 512).

Previo a elevar las actuaciones, conforme fuera solicitado por el perito, la demanda y la aseguradora (fs. 515 y 517), los litigantes formularon acuerdo de pago desistiendo expresamente de los recursos de apelación de sentencia y honorarios regulados a la parte actora, manteniendo el resto de los recursos de apelación interpuestos en el proceso (fs. 519/525). El 23 de agosto de 2024, la parte demandada denunció el deceso del codemandado Héctor Bertolotti, acaecido el 2 de marzo de 2019, así como la apertura del sucesorio —“Bertolotti, Héctor s/ sucesión *ab intestato*”, expte. 21909/19— ante el Juzgado Civil y Comercial n° 9 de San Isidro, provincia de Buenos Aires (fs. 545/546).

Frente a ello, el juez nacional, con sustento en lo dispuesto por el artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación, se declaró incompetente y ordenó remitir las actuaciones al juzgado a cargo del sucesorio, para que continúe con el trámite de la presente causa (fs. 550).

A su turno, el juzgado provincial rechazó la radicación de las actuaciones con sustento en que, de la certificación realizada sobre el expediente de daños y perjuicios, se extrae que fue dictada sentencia sobre el fondo. Adicionó que la pretensión indemnizatoria se encuentra satisfecha en virtud del acuerdo presentado, en el cual la citada en garantía asumió el pago de las erogaciones pendientes de cancelación liberando, por lo tanto, a los demandados. En ese contexto, señaló que se encuentran pendiente de resolución los recursos sobre honorarios interpuestos por los profesionales intervinientes (fs. 553).

Devueltas las actuaciones, el juez nacional sostuvo su criterio y las elevó a la Corte Suprema para que dirima la contienda, con arreglo al artículo 24, inciso 7 del decreto-ley 1285/1958, texto según ley 21.708 (fs. 556).

En ese estado, se confiere vista a esta Procuración General (fs. 557).

–II–

No existe un conflicto de competencia que deba zanjar la Corte Suprema si subsiste un recurso de apelación concedido, que debe ser resuelto por el superior del magistrado ante el cual se dedujo, toda vez que cuando una causa se encuentra en ese estado, es aquél quien debe entender en los recursos pendientes, sin perjuicio de la ulterior remisión al juez que finalmente corresponda seguir entendiendo en el proceso (Fallos: 340:101, “Proconsumer”; CIV 40664/2007/CS1; “Folena, Miriam Mireya c/ Pollak, Marcos y otros s/ escrituración”, sentencia del 21 de agosto de 2020; y CIV 49868/2012/CS1; “Saldaneri, Hernán Fernando c/ Curcio, Antonio s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte)”, sentencia del 5 de agosto de 2021, entre otros).

Con sujeción a esa doctrina y dado que las características del presente supuesto no exigen apartarse del criterio general, entiendo que la Cámara Nacional en lo Civil deberá intervenir en las apelaciones articuladas, sin perjuicio de la ulterior remisión al magistrado competente, una vez cumplidas las diligencias

CIV 36415/2017/CS1

“Falgares, Silvia Beatriz c/ Bertolotti, Alexis Jesús y otros s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ lesiones o muerte)”



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

pertinentes (v. sentencia del juzgado nacional del 12 de diciembre de 2023, [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)).

Buenos Aires, 1 de octubre de 2025.

**ABRAMOVICH**  
**COSARIN**  
**Victor Ernesto**

Firmado digitalmente  
por ABRAMOVICH  
COSARIN Victor  
Ernesto  
Fecha: 2025.10.01  
11:20:55 -03'00'